

## CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

|   |   |  |   | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012<br>(hasta 21-12-2013)   | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013<br>(desde 22-12-2013) |  |
|---|---|--|---|--|--|--|
|   |   |  |   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   |  |
| <b>RETRIBUCIONES EN ESPECIE</b><br>Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas  | <b>Vivienda</b>   | <b>Propiedad del pagador</b>   | <b>Con valoración catastral</b>               | 10% del valor catastral (1)<br>(5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994) | 10% del valor catastral<br>(5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)   |  |
|   |   |  | <b>Pendiente valoración catastral</b>         | 5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)  | 5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio  |  |
|   |   | <b>NO Propiedad del pagador</b>  | Coste para el pagador, incluidos tributos (1) | Coste para el pagador, incluidos tributos  |  |  |
|   | (1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)   |  |   |  |  |  |
|   | <b>Vehículo</b>   | <b>Entrega</b>   |   |  | Coste adquisición pagador, incluidos tributos  | Coste adquisición pagador, incluidos tributos                      |
|   |   | <b>Uso</b>   | <b>Propiedad pagador</b>                      |  | 20% anual del coste adquisición  | 20% anual del coste adquisición                                    |
|   |   |  | <b>NO Propiedad pagador</b>                   |  | 20% valor mercado vehículo nuevo   | 20% valor mercado vehículo nuevo                                   |
|   |   | <b>Uso y posterior entrega</b>   |   |  | % que reste por amortizar, a razón de 20% anual  | % que reste por amortizar, a razón de 20% anual                    |
|   |   | <b>Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero</b><br>(año 2013: 4%; año 2014: 4%) |   |  | Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente   | Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente |
|   | <b>Manutención, hospedaje, viajes y similares</b>   |  |   | Coste para el pagador, incluidos tributos  | Coste para el pagador, incluidos tributos  |  |
| <b>RETRIBUCIONES EN ESPECIE</b><br>Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas  | <b>Gastos de estudios y manutención</b><br>(Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive) |  |   | Coste para el pagador, incluidos tributos  | Coste para el pagador, incluidos tributos  |  |
|   | <b>Derechos de fundadores de sociedades:</b> Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales        |  |   | Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios  | Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios  |  |
| <b>Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo</b>  |   |  |   | Importe íntegro  | Importe íntegro  |  |
| <b>Percepciones por matrimonio</b>  |   |  |   | Importe íntegro  | Importe íntegro  |  |
| <b>Donaciones Promocionales:</b> Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél |   |  |   | Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias   | Importe íntegro  |  |

## CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

|   |  | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012<br>(hasta 21-12-2013) | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013<br>(desde 22-12-2013) |
|---|--|--|--|
|   |  | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   |
| Pluses de transporte y de distancia   |  | Exceso sobre el 20 % IPREM   | Importe íntegro  |
| Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal<br>(Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos) |  | Exento   | Importe íntegro  |
| Asignaciones asistenciales  | Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de <b>acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo</b>   | El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos   | Importe íntegro  |
|   | <b>Gastos de estudios del trabajador o asimilado</b> dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas<br><br>(Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo) | Exento   | Exento   |
|   | Entregas de <b>productos a precios rebajados</b> que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, <b>teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio</b> , admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas   | El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos  | Importe íntegro  |
|   | Utilización de los <b>bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado</b> (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)  | Exento   | Importe íntegro  |

## CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

|   |   |   |                   | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012<br>(hasta 21-12-2013)   | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013<br>(desde 22-12-2013)   |                           |
|---|---|---|-------------------|--|--|---------------------------|
|   |   |   |                   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   |                           |
| Asignaciones asistenciales  | Primas de seguros   | Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador                      |                   | Exento   | Importe íntegro  |                           |
|   |   | Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes) |                   | El exceso de 500€ anuales -por cada persona incluida-  | Importe íntegro  |                           |
|   | La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado |   |                   | Exento   | Importe íntegro  |                           |
| Gastos de manutención y estancia (dietas)   | Gastos de estancia  |   |                   | Exceso del importe justificado   | Exceso del importe justificado (2)   |                           |
|   | Gastos de manutención   | Pernocta  | En España         | Exceso de 53,34 €/día  | Exceso de 53,34 €/día (2)  |                           |
|   |   |   | Extranjero        | Exceso de 91,35 €/día  | Exceso de 91,35 €/día (2)  |                           |
|   | Gastos de manutención   | NO Pernocta   | En España         | Exceso de 26,67 €/día  | Exceso de 26,67 €/día (2)  |                           |
|   |   |   | Extranjero        | Exceso de 48,08 €/día  | Exceso de 48,08 €/día (2)  |                           |
|   |   |   | Personal de vuelo | En España  | Exceso de 36,06 €/día  | Exceso de 36,06 €/día (2) |
|   |   |   |                   | Extranjero   | Exceso de 66,11 €/día  | Exceso de 66,11 €/día (2) |
| (2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF |   |   |                   |  |  |                           |
| Gastos de locomoción  | Según factura o documento equivalente (transporte público)  |   |                   | Exento   | Exento   |                           |
|   | Remuneración global (sin justificación importe)   |   |                   | Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados  | Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados  |                           |
| Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones  |   |   |                   | La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable   | La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable   |                           |
| Indemnizaciones por despido o cese  |   |   |                   | Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...) | Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...) |                           |
|   |   |   |                   | Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido  | Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido  |                           |

**CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN**

|   | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012<br>(hasta 21-12-2013) | Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013<br>(desde 22-12-2013) |
|---|--|--|
|   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   | IMPORTE COMPUTABLE EN BC   |
| Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal  | Exento   | Exento   |
| Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social | Exento   | Exento   |
| CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES      | Importe íntegro  | Importe íntegro  |